

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0543-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IV del artículo 62 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hilda Magdalena Licerio Valdés (PVEM)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025
7.- Turno a Comisión.	Educación

II.- SINOPSIS

Determinar que las instituciones públicas de educación media y superior exenten el pago de fichas, cuotas o de examen de admisión, a los aspirantes que provengan de hogares en situación de pobreza, pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas o sean víctimas de violencia o desplazamiento forzado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 62. ... I. a la III. ... IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, lengua, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, circunstancias, necesidades, intereses,	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 62 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará: I. a III. ... IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, lengua, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, circunstancias, necesidades, intereses,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras;

No tiene correlativo

V. a la VI. ...

capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras.

Las instituciones públicas de educación media superior y superior deberán exentar el pago de fichas, cuotas o derechos de examen de admisión a los aspirantes que provengan de hogares en situación de pobreza, sean parte de comunidades indígenas o afromexicanas o sean víctimas de violencia o desplazamiento forzado;

V. a VI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones públicas de educación media superior y superior, deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto los lineamientos para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 62 de esta Ley.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá realizar una evaluación sobre la implementación y resultados de la medida prevista en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 62 de esta Ley en un plazo no mayor a cinco años contados a partir de la entrada en vigor del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

presente decreto, con el objeto de determinar su
permanencia, modificación o ampliación

Luis Santos Galindo.